

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00311** 00

En atención a lo solicitado por el interesado en la prueba extraprocésal decretada en el escrito que antecede, el Despacho no accede a citar a un heredero de la sucesión (hermano del que debe comparecer a absolver el interrogatorio de parte), toda vez que se trata de un interrogatorio de parte que se admitió para que fuera absuelto por el señor JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ VANEGAS en forma personal y procesalmente la persona mencionada en su reemplazo no cuenta con facultad para confesar en su nombre.

Para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte con el señor ROBER RODRÍGUEZ MADROÑEDO, se señala la hora de las 10:00 a.m., del cinco de julio del presente año.

La citada audiencia conforme las disposiciones previstas en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes y sus apoderados judiciales la invitación al correo electrónico que se deberán suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Para los fines pertinentes, es necesario que se remita al siguiente correo institucional cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado o la parte, al cual le será enviado el enlace y/o invitación para la realización de la audiencia.

2. Igualmente se informa que de manera exclusiva para coordinar lo relacionado a la realización de la audiencia se podrá hacer a través del WhatsApp 310 2251448.

Notifíquese este proveído junto con el auto que admitió la presente prueba extraprocésal al convocado en los términos del artículo 183 del CGP, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la solicitud, sus anexos y la presente decisión. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ